



MG

RADICADO: 2020-047 MINIMA CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Superintendencia de Sociedades Intendencia regional de Bucaramanga en el anexo 011 coloca en conocimiento de este Despacho del proceso de Reorganización que se admitió mediante auto del 12 de octubre de 2021 radicado No. 2021-06 005050 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.207.849.0 representada por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ con CC 91.226.940 Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga once de noviembre de dos mil veintiuno.

A éste Juzgado correspondió por reparto el 3 de febrero de 2020 una demanda ejecutiva singular propuesta por BANCO OCCIDENTE contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S. con nit 900.207.849.0 representada por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ con CC 91.226.940 y contra la señora KARIN ANDREA VILLAMIZAR FLOREZ con CC 1.098.636.833 el cual se encuentra en trámite.

La Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga coloca en conocimiento de éste Despacho que mediante auto del 12 de octubre de 2021 expediente 2021-06-005050 admitió la reorganización de persona jurídica a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S. representada por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que*



incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”; norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado para el día 29 de julio de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, “(...) 8.-Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)”.

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S. (mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020) con anterioridad a la admisión judicial de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, 12 de octubre de 2021 y se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización, el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S. representada por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ en los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR Y DAVIVIENDA y se ordena el envío de la demanda ejecutiva singular radicada No. 2020-047 a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga para que haga parte del proceso de reorganización expediente radicado No. 2021 06 00 5050 admitido mediante auto del 12 de octubre de 2021.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2020-047 adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.207.849.0 representada por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ identificado con CC 91.226.940 correo: webmaster@supersociedades.gov.co para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición de la los dineros que posea o llegue a poseer la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S en los bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga el proceso de reorganización radicado No. 2021-06-005050 admitido mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales Dian que el proceso ejecutivo singular contra la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO BUCARAMANGA S.A.S. radicado 2020-047 se envió a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga expediente radicado No. 2021-06 – 005050.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa0b9a4f7e1b27dae5ca3d1b74075fb04ac3cb669a38a35038a79dbb76c8704

Documento generado en 11/11/2021 08:40:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>